**“CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**ENTRE**

**SERVIU Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Y DON (DOÑA)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Otros**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(Nombre del Profesional a cargo del Servicio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de Asistencia Técnica)**

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representado por su Director Don (doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante e indistintamente , “SERVIU” por una parte; y, por la otra Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ domiciliado (a) en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesional que desarrollará y/o ejecutará los servicios de asistencia técnica para los efectos de este Convenio se denominará en adelante, indistintamente el Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERA. Objeto.**

El presente convenio regula el desarrollo y/o ejecución de los servicios de asistencia técnica de (especificar el servicio que desarrollará) , establecido en la Resolución de Asistencia Técnica N°3131 de 2016, que deberá Prestar el Profesional a la o las familias beneficiarias de un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015.

**SEGUNDA. Antecedentes del Proyecto y Servicios de Asistencia Técnica a realizar.**

|  |
| --- |
| Nombre del Proyecto (postulación colectiva) o Beneficiario: |
| N° de Familias (postulación colectiva): |
| Programa Habitacional: |
| Tipología: |
| Resolución Exenta que regula el llamado: |
| Resolución Exenta de Selección: |
| Número máximo de familias a atender simultáneamente, según el Llamado: |
| Servicios de Asistencia Técnica a realizar: |

**TERCERA. Marco Regulatorio aplicable.**

Las partes declaran que forman parte integrante de este convenio las disposiciones establecidas en el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015 y las contenidas en la Resolución N°3131 de (V. y U.) del 2016, o la que la reemplace, que fija el procedimiento para la Prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, las que se dan enteramente por reproducidas, así como las disposiciones establecidas en el Llamado que origina la asignación del subsidio, todas las cuales el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica declara conocer.

**QUINTA. Inhabilidades y Prohibiciones.**

El Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica de (especificar el servicio que desarrollará) , declara formalmente que no tiene relación laboral alguna con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, como tampoco vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios directivos del MINVU, SEREMI o SERVIU.

En caso de proyectos de postulación colectiva, el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica declara formalmente que no tiene vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con alguno de los beneficiarios del proyecto.

Asimismo, declaran que no tienen litigios pendientes con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, con la salvedad de aquellos que se refieran al ejercicio de derechos propios.

En caso de que dentro de los servicios de asistencia técnica se deba fiscalizar la ejecución de la obra, queda estrictamente prohibido tener participación societaria o relación laboral o vínculo de matrimonio, convivencia o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, entre el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica y la constructora, como tampoco con los socios o administradores de la constructora en caso de que se trate de una persona jurídica.

**SEXTA. Garantías.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios, el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar el servicio que desarrollará) , entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista o un Certificado de Fianza, extendidos a favor de este último, por un monto equivalente al 5% de los honorarios que le corresponderá recibir por la Prestación de los servicios de asistencia técnica contratados, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto que cauciona. Esta caución deberá ser pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter de irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 60 días corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en ningún caso podrá ser inferior al de duración de la vigencia del o los subsidios correspondientes.

Si estando próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos proyectos, deberá renovarla o reemplazarla, a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.

El pago por parte del SERVIU de los honorarios que correspondan al Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica que Presta el servicio de Asistencia Técnica (especificar el servicio que desarrollará) , estará condicionado a la entrega de la caución respectiva, según lo dispuesto en la Resolución que fija el procedimiento para la Prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social.

**SÉPTIMA. Renuncia o fallecimiento de alguno de los integrantes del Equipo Técnico Profesional.**

Sólo podrá Prestar los servicios de asistencia técnica el Profesional que haya suscrito el presente instrumento. En caso de el Profesional pretenda renunciar al proyecto, encontrándose vigente el presente instrumento, éste deberá comunicar su intención al beneficiario y/o al Comité, según corresponda y al SERVIU de la región por escrito, debiendo en el mismo acto el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica proponer un reemplazante para que asuma sus funciones, el cual deberá cumplir con las mismas exigencias técnicas que el Profesional que presenta su renuncia.

Sólo una vez aprobado el reemplazo por el beneficiario y/o el Comité y el SERVIU, se procederá a cursar la renuncia del Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica y la designación de su reemplazante, lo cual se formalizará a través de una modificación del presente instrumento.

El fallecimiento del Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica supondrá el término del presente contrato por causa de muerte, debiendo efectuarse los pagos por los servicios efectivamente realizados a sus herederos oficialmente reconocidos como tales por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La recontratación de los servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se realizará a través de un nuevo contrato con el Profesional que la (s) familia (s) determine (n).

**OCTAVA. Obligaciones del Profesional.**

El Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ se obliga a realizar todas las Prestaciones de servicios de asistencia técnica necesarias para que las personas puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultan favorecidas, para aplicar dicha ayuda estatal. Especialmente se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Haber suscrito y mantener vigente el convenio de Asistencia Técnica señalado en el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 con el o los beneficiarios.
2. Desarrollar el servicio (especificar él o lo servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado mediante D.S. N°10, (V. y U.), del 2015, Modalidad o Título\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (según corresponda), Resolución de AT N°3131 (V. y U.), del 2016, el cual deberá contener las siguientes actividades, de acuerdo con lo establecido en la respectiva normativa:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Actividades | Productos | Plazo Estimado de Desarrollo (N° de días) |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En definitiva, el plazo de desarrollo del Servicio de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) será de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

DETERMINAR EL RESPECTIVO SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL y la Resolución Exenta N°3131 de 2016 que regula los servicios de asistencia técnica. Se deben agregar además las respectivas actividades, productos y plazo asociado a la ejecución del respectivo servicio. Sin que la enunciación sea exhaustiva, estos servicios de asistencia técnica podrían ser:

D.S. 10 – Res. Ex. 3131, (V. y U.), de 2016

* Organización de la Demanda, Acreditación del Terreno y/o Propiedad, y Presentación del Expediente de Postulación. (considera Diagnóstico Técnico Social de las Familias involucradas en el Proyecto de Habitabilidad).
* Elaboración y Presentación del Proyecto Técnico, y Contratación de Obras.
* Gestión Legal y Tramitación de la Recepción de Obras e Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR).
* Plan de Acompañamiento Técnico Social .

1. Generar las coordinaciones requeridas con los distintos actores involucrados en el desarrollo del proyecto, así como con los Prestadores de otros servicios de asistencia técnica a ejecutar en el proyecto.
2. Prestar él o los servicios de asistencia técnica, conforme a lo dispuesto en la normativa correspondiente y a los compromisos asumidos con la (s) familia (s) y el SERVIU, debiendo realizar ajustes o adecuaciones conforme a las observaciones que éste último le formule.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes técnicos relacionados con su trabajo, así como la confidencialidad respecto de toda la documentación y/o información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, así como del correcto uso de ella.
4. Entregar, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que realiza conforme al presente convenio.
5. Asistir a las mesas técnicas convocadas por la SEREMI o SERVIU para la atención de situaciones especiales o de proyectos catalogados como críticos por el SERVIU y/o SEREMI.
6. Cumplir además con toda la normativa legal y técnica vigente, relacionada directa o indirectamente con él o los servicios que debe desarrollar el Profesional, debiendo los productos o antecedentes técnicos que genere ser coherentes con dicha normativa y no entrar en contradicción con la misma.
7. No formular ni efectuar, sea de manera directa o indirecta, cobro alguno a las personas que organiza, asiste o asesora, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este convenio.
8. Otras actividades u obligaciones que SERVIU estime pertinentes para el correcto desarrollo del servicio de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOVENA. Facultades del SERVIU.**

Se deja constancia que el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la correcta Prestación de servicios de asistencia técnica, según lo dispuesto en el presente convenio y en la normativa del Programa de Habitabilidad Rural y la Asistencia Técnica asociada:

a) Requerir información de las medidas que adoptará frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva de las obras y/o eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

b) Instruir la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas detectados, ya sean éstos de carácter constructivo, u otros asociados a la ejecución del proyecto.

c) Instruir la reparación, demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o relacionadas con la calidad de los materiales utilizados.

d) Instruir el término del contrato con el contratista o constructor, e informar a las familias de las medidas que se tomarán para que la obra continúe su desarrollo, entre ellas la posibilidad de suscripción de un nuevo contrato para el término de éstas.

e) Eximir cuando corresponda al Profesional del cumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en la cláusula octava.

Finalmente, ante el evento que el SERVIU detectare que el Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_, no se encuentra en condiciones de concluir las operaciones pendientes, podrá, en acuerdo con el beneficiario o del Comité o de quien lo represente, traspasar los proyectos y los servicios pendientes a otro Profesional, Equipo Técnico Profesional, a una Entidad Patrocinante o bien el propio SERVIU podrá hacerse cargo directamente del desarrollo de estos servicios.

**DÉCIMA. Pago de Honorarios:**

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, y en la Resolución Exenta N°3131, de 2016, ya citada, pagará al Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_que efectivamente hubiere realizado.

**DÉCIMA PRIMERA. Cesión de proyecto.**

El Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no podrá ceder ninguno de los proyectos en ejecución a otro Profesional, Equipo Técnico Profesional o Entidad Patrocinante, salvo que sea expresa y previamente autorizado por los beneficiarios del proyecto y por el SERVIU, en cuyo caso esta cesión deberá formalizarse mediante la suscripción de un nuevo Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a la información:**

El Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ podrá, previa autorización del SERVIU, acceder a los sistemas informáticos que mantiene el MINVU o el SERVIU, y que se relacionan directa o indirectamente con la Prestación de los servicios que debe cumplir y/o ejecutar de conformidad a lo establecido en el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. Inscripción en Registro de Consultores del MINVU (el Profesional que Presta el Servicio de Asistencia Técnica deberá encontrarse inscrito o en trámite de inscripción)[[1]](#footnote-1).**

Se deja constancia que Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_se encuentra inscrito en el Registro de Consultores del MINVU, regulado en el D.S N° 135 (V. y U.), del año 1978 y que su inscripción se encuentra vigente.

Se deja constancia que Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ tiene en trámite su inscripción en el citado Registro, debiendo SERVIU verificar su inscripción, la que deberá materializarse en un plazo de sesenta días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Este plazo podrá ser extendido excepcionalmente, por un plazo adicional de 30 días. Sin perjuicio de lo expuesto, el SERVIU no podrá realizarse ningún pago al Profesional mientras no se ratifique su inscripción.

**DÉCIMA CUARTA. Calificaciones.**

El Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_ ,expresamente acepta en el marco de este Convenio someterse al procedimiento de calificaciones establecido en el D.S N° 135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual se le aplicará al o los integrantes que se encuentren inscritos en el citado Registro.

Asimismo, autoriza al SERVIU de la Región de \_\_\_\_\_\_\_, a la SEREMI de la Región de \_\_\_\_\_\_\_ y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para publicar dichas calificaciones.

**DÉCIMA QUINTA. Verificación de infracciones contractuales.**

Mediante el presente instrumento el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_ acepta expresamente someterse a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado para efectos de determinar la concurrencia de alguna de las infracciones al presente contrato, señaladas en la cláusula siguiente, a fin de que SERVIU aplique las medidas que corresponda para cada caso.

Las partes reconocen que el SERVIU está facultado para informar a la SEREMI la ocurrencia de alguna de las infracciones establecidas en el D.S N° 135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para que ésta evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al proveedor en el marco del citado Registro.

**DECIMA SEXTA. Responsabilidades e infracciones:**

Las partes convienen en tipificar las siguientes infracciones contractuales de acuerdo con la clasificación que a continuación se establece:

**A. Infracciones leves**: Se considerarán infracciones leves los errores u omisiones en la información proporcionada por el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_ a la SEREMI, al SERVIU o a las personas que organice, asista o asesore; cuando estos errores u omisiones no produzcan alteración en los resultados del proceso de postulación y selección de beneficiarios, ni para los integrantes del proyecto, ni para otros proyectos o postulantes que hubieren participado del mismo llamado o concurso.

**B. Infracciones graves:** Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en la normativa aplicable, cuando se ocasione algún perjuicio a las personas que el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_ organiza, asiste o asesora, de tal manera que producto de dicho incumplimiento tales personas o el grupo resulten excluidos del proceso de selección, se impida el acceso oportuno a un subsidio, o dificulten la aplicación del subsidio o el desarrollo de los servicios de Asistencia Técnica.

Asimismo, se considerarán infracciones graves las siguientes circunstancias:

1. Reincidir en una infracción de carácter leve.
2. No presentar oportunamente a cobro los subsidios, o no gestionar oportunamente la prórroga de su plazo de vigencia, si correspondiere.
3. No ingresar al SERVIU los proyectos en el plazo comprometido en el Expediente de Postulación, o en su defecto no solicitar oportunamente la prórroga del plazo para presentar proyectos, perjudicando con su omisión a las familias.
4. Infringir lo dispuesto en la cláusula octava letra i) del presente convenio, esto es, efectuar cobro por cualquier concepto, a las personas que organice, asista o asesore.
5. No tramitar oportunamente el reemplazo que se requiere en caso de renuncia del Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_.
6. No dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo segundo de la cláusula Sexta del presente Convenio, es decir no realizar la renovación o reemplazo de la garantía con a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.
7. Incumplimiento reiterado del Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_ de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que emanen de la naturaleza del servicio de asistencia técnica o notable abandono de deberes.
8. Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el D.S N° 135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto del proyecto objeto del presente Convenio.

**C. Infracciones gravísimas:** Se considerarán infracciones gravísimas, los siguientes incumplimientos o circunstancias:

1. Adulterar o falsear información atingente al proyecto, las familias, los profesionales que Prestan servicios o a lo declarado en el presente Convenio;
2. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a ahorros y condición socioeconómica, acreditados por las personas que el Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_, organice, asista o asesore;
3. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o beneficios;
4. Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o prohibición;
5. Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la Prestación de los servicios asociados al presente Convenio.
6. Reincidir en una infracción de carácter grave.
7. Incumplir con su obligación de inscribirse en el Registro de Consultores dentro de los plazos señalados en el presenta Convenio.

Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, los funcionarios SERVIU que tomen conocimiento de hechos que revistieren características de crímenes o simples delitos, deberán cumplir con la obligación de denunciar establecida en el artículo 61 letra k) de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

**DECIMA SÉPTIMA. Sanciones.**

**Las infracciones leves,** se sancionarán con su anotación en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, que se implemente para estos efectos.

**Las infracciones graves,** se sancionarán con la suspensión para recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. En caso de acreditarse alguna de las circunstancias indicadas en las letras c), d), e), f,) g) y h) del apartado B. de la cláusula precedente, SERVIU además podrá hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

**Las infracciones gravísimas,** se sancionarán con el término unilateral del convenio y la ejecución de las garantías. En caso de que se termine anticipadamente el Convenio SERVIU no podrá recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de tres años.

Sin perjuicio de lo expuesto, SERVIU podrá fundadamente, según las circunstancias atenuantes o agravantes del caso, aplicar una sanción mayor o menor a la establecida para el tipo de infracción.

**DÉCIMA OCTAVA. Duración y Término del Convenio:**

El presente Contrato tendrá la duración del servicio de asistencia técnica a desarrollar y/o del proyecto habitacional que se está ejecutando según corresponde, incluida la post venta respectiva. (en caso de que el servicio corresponda a asistencia técnica, en los demás casos se deberá señalar expresamente el plazo del servicio a realizar)

En caso de que se instruya un procedimiento administrativo sancionatorio para determinar las eventuales responsabilidades del Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_, asociadas al proyecto habitacional objeto del presente instrumento, éste continuará vigente hasta el cierre del procedimiento sancionatorio y en caso de que corresponda, hasta la total aplicación de las sanciones establecidas.

**DÉCIMA NOVENA. Domicilio.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de ……. y ciudad de ………. y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA: Ejemplares:**

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder del Profesional que Presta los Servicios de Asistencia Técnica (especificar él o los servicios a desarrollar) \_\_\_\_\_\_\_\_, un ejemplar en el SERVIU de la Región \_\_\_\_\_ y un ejemplar en la SEREMI de la Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VIGESIMA PRIMERA. Personería.**

La personería de don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como representante del SERVIU consta en Resolución \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes contratantes y las presentes a este acto.

1. La cláusula décima tercera se debe completar, según la situación del Profesional, es decir si tiene inscripción vigente en el Registro de Consultores se debe completar el primer párrafo y en caso de que estén tramitando su inscripción se debe completar el segundo párrafo. El párrafo que no corresponda aplicar debe ser eliminado. [↑](#footnote-ref-1)